



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01416-2009-0-
2501-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
– CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MAXIMO TOLENTINO MENDOZA MURGA

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN
Presidente

Mgr. BRAULIO ZAVALA BELARDE
Miembro

Mgr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por qué el la guiarme en mi camino y fortalecerme y ser tan bondadoso y misericordia a lo largo de mi vida. Te doy gracias mi Dios.

Máximo Tolentino Mendoza Murga

DEDICATORIA

A mis padres

Por haberme brindado su amor sus consejos por ser el motivo de mi constante superación a ellos le debo todo lo que hoy soy.

Máximo Tolentino Mendoza Murga

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on, fixing of alimony according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 01416-2009-0-2501 - JP-FC-03?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience, observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: medium, high and very high; While, in the judgment of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were ranking high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, alimony and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	7
2.2.1.1.3. Las audiencias en el proceso.....	7
2.2.1.1.3.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.3.2. Regulación.....	7
2.2.1.2.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	7
2.2.1.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	8
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio..	8
2.2.1.2. Los Sujetos del proceso.....	8
2.2.1.2.1. El Juez.....	8
2.2.1.2.2. La parte procesal.....	8
2.2.1.3. La demanda y la contestación de la demanda.....	8
2.2.1.3.1. La demanda.....	8
2.2.1.3.2. La contestación de la demanda.....	9
2.2.1.4. La prueba.....	9

2.2.1.4.1. En sentido común y jurídico.....	9
2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal.....	9
2.2.1.4.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	10
2.2.1.4.4. Concepto de prueba para el Juez.....	10
2.2.1.4.5. El objeto de la prueba.....	10
2.2.1.4.6. La carga de la prueba.....	10
2.2.1.4.7. El principio de la carga de la prueba.....	11
2.2.1.4.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	11
2.2.1.4.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	12
2.2.1.4.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	12
2.2.1.4.9.2. El sistema de valoración judicial.....	12
2.2.1.4.9.3. Sistema de la sana crítica.....	12
2.2.1.4.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	12
2.2.1.4.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	13
2.2.1.4.12. La valoración conjunta.....	13
2.2.1.4.13. El principio de adquisición.....	13
2.2.1.4.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial.....	14
2.2.1.4.14.1. Documentos.....	14
2.2.1.5. Las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Clases de resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.6. La sentencia.....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.1.6.3. Elementos de la sentencia.....	17
2.2.1.6.4. Contenido.....	17
2.2.1.6.5. Partes de la sentencia.....	17
2.2.1.6.6. La motivación de la sentencia.....	18
2.2.1.6.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	19
2.2.1.6.6.2. La obligación de motivar.....	21
2.2.1.6.6.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones	

judiciales.....	22
2.2.1.6.6.3.1. La justificación fundada en derecho.....	22
2.2.1.6.6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	23
2.2.1.6.6.3.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	25
2.2.1.6.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	27
2.2.1.6.7.1. El principio de congruencia procesal.....	27
2.2.1.6.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales....	28
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	28
2.2.1.7.1. Concepto.....	28
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	29
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	29
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	32
2.2.2.1. Asunto judicializado.....	32
2.2.2.2. Contenidos preliminares.....	32
2.2.2.2.1. Los Alimentos.....	32
2.2.2.2.1.1. Etimológica.....	32
2.2.2.2.2. El derecho de alimentos.....	32
2.2.2.2.3. Características.....	32
2.2.2.2.4. Fuentes del derecho de alimentos.....	34
2.2.2.2.5. Fundamento del derecho de alimentos.....	34
2.2.2.2.6. Obligación alimentaria.....	35
2.2.2.3. Pensión alimenticia.....	35
2.2.2.3.1. Terminación de la pensión alimentaria.....	35
2.2.2.4. Derecho alimentario de los descendientes.....	36
2.2.2.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	42
2.3. Marco conceptual.....	43
III. HIPÓTESIS.....	45
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	46
4.1.1. Tipo de investigación.....	46

4.1.2. Nivel de investigación.....	47
4.2. Diseño de investigación.....	48
4.3. Unidad de análisis.....	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS.....	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de resultados.....	79
VI. CONCLUSIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	82
ANEXOS.....	89
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03.....	90
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	99
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	104
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	123

ÍNDICE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	63

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se tiene como objeto de estudio las sentencias de acuerdo a la realidad, tomados del ámbito judicial internacional, nacional y distrital; por ello y, antes de referirse a dicho elemento se procede a describir algunos aspectos pertenecientes al entorno jurisdiccional de determinados lugares.

La investigación aborda un producto específico del ámbito judicial peruano, en éste caso representado por sentencias expedidas en un proceso real. Cabe mencionar que su realización, no fue repentino; por el contrario, fue motivado por el hallazgo de situaciones concretas que comprometen a la actividad judicial en diversos lugares, entre ellos los que se procede a presentar:

Con respecto a la realidad judicial de Francia se conoció que esta encarnada por el *Conseil Constitutionnel* que tiene como función, el mero control de la constitucionalidad de las normas jurídicas, haciendo que su jurisdicción constitucional sea realmente valorable (Macías, 2011).

Por el contrario en España, se afirma la crisis de los métodos y criterios tradicionales de administrar justicia en el contexto de una sociedad como la actual y la necesidad de abrir nuevos caminos para abordar la prevención y resolución de los litigios que hoy recarga al sistema judicial (Orozco, 2016).

Así mismo, la administración de justicia en Colombia se ha caracterizado por la permanente congestión de los despachos judiciales, por el bajo rendimiento en el trámite de los procesos, por la mala distribución geográfica de los recursos y por una inadecuada planeación sectorial. Como resultado de esta situación, se ha generado un ambiente de impunidad y de poca credibilidad en el sistema. (Orantes, 2011)

Por su parte en la realidad peruana, la práctica judicial presente, está siendo afectado por diversos problemas entre los cuales se encuentran la desconfianza, pérdida del

sentido de autoridad y la demora en los procesos judiciales; ya que el poder judicial como órgano que debe velar por dar seguridad jurídica a un no ha aclarado de manera pertinente las interrogantes que la sociedad le plantea. (De La Barra, 2011).

Siguiendo al autor anterior se menciona que la administración de justicia, se encuentra en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los conflictos del país, para colmo los justiciables creen que solucionarían sus problemas de cualquier naturaleza en el poder judicial. Por otra parte, señala que un gran país necesita para su crecimiento y desarrollo un sistema de justicia solvente, moderno y eficiente; en el Perú, se necesita crecer y desarrollar, sin embargo no invertimos en nuestro sistema de justicia (Sequeiros, 2015)

De otro lado, en el Distrito Judicial del Santa, según su presidente electo, se comprometió a investigar los hechos de corrupción que existen dentro de la institución así mismo, considero que si se requiere sentencias efectivas para los casos de corrupción, las acusaciones tienen que tener fundamentos, así mismo invito al Ministerio Público y a la Fiscalía a realizar un profundo trabajo de investigación. (Salazar, 2016)

En lo que corresponde a la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se usó el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC- 03; generado por una demanda de alimentos donde la pretensión fue la pensión de alimentos, que concluyó con una sentencia que declaró fundada la demanda en parte, en primera instancia, y posteriormente confirmada, por el órgano jurisdiccional revisor, declarando finalmente el amparo de la pretensión planteada en el petitorio del escrito de demanda; por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC- 03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC- 03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque tiene como problemática principal la administración de Justicia, Debe destacarse que la ciudadanía siempre ha confiado en la honestidad y sabiduría de los Jueces y Magistrados para resolver sus contradicciones de manera justa y evitar la violencia, pero vemos reflejado un mal trabajo conforme se ha expuesto en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales que administra nuestro país como (Poder Judicial), en la cual se pone en evidencia la necesidad de un estudio verídico de los hechos en el proceso como la valoración de las pruebas y una verdadera motivación al momento de la decisión final; El juez también estará consciente que por el hecho de ser juez no debe abusar de dicho cargo para favorecer intereses privados ajenos a la función judicial

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, servirán para poner en conocimiento el actuar de los jueces ellos deben ser poseedor de principios y valores tales como: la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, responsabilidad, justicia y equidad, capacitación, secreto profesional, proyección social y desempeño profesional al momento de cumplir con sus funciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Burin (2011), en Chile; investigo: *El razonamiento jurídico el derecho alimentario*.

Y concluyo que: a) Actualmente el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo en luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezca el hambre de los niños. b) Las relaciones alimentarias que nacen del parentesco vincular en forma más amplia que las relaciones conyugales y los paternos filiales, pues no solo corresponde a marido y mujer o a padres e hijos sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos. c) Cuando el matrimonio funciona normalmente, el deber de asistencia y su obligación alimentaria consiguiente se cumplen habitualmente en especie o en dinero sin que medie intervención extraña, pero cuando se produce el incumplimiento de uno de los cónyuges, la ruptura de la comunidad de vida, la separación de cuerpos o el divorcio, debe procederse a la fijación judicial.

Asimismo, Placido (2011) en Perú, investigó: *Los alimentos desde una perspectiva de los derechos del niño*, concluyendo que la solidaridad humana impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un pariente, el convenio sobre alimentos se presenta como la mejor alternativa para hacer frente a las dificultades presentes, logrando con ello, además, que los protagonistas asuman su responsabilidad y, en muchas ocasiones, la recomposición de la relación que alguna vez existió entre alimentante y alimentista. Al respecto, uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del niño está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado.

También Flores (2016) investigó: *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*, según los estudios y parámetros consignados en la línea de

investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que, existía ambigüedad e incongruencia en el aspecto de los fundamentos fácticos de la parte demandante y demandada. Asimismo, en la parte resolutive existía carencia de pronunciamiento no evidenciándose correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Conceptos

El proceso único, se interpondrá para las demandas en menores, en segunda instancia conocerán los jueces de familia, será impulsado a pedido de la persona que se encuentre desvalida, es una pretensión de carácter privado. (Rivera, 2012)

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso Único

Son las siguientes:

a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos; y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.1.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.1.3.1. Conceptos

Por su parte Huallpa (2013) sostiene que es el acto jurídico procesal donde el Juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica.

2.2.1.1.3.2. Regulación

La audiencia única se regula supletoriamente, por lo dispuesto en el código procesal civil, para la audiencia de pruebas (Ramos, 2013).

2.2.1.1.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se celebró la siguiente audiencia: Audiencia única, en el cual se dio la etapa de saneamiento, en el cual se resuelve declarar saneado el proceso y por consiguiente la existencia de la relación jurídica procesal. (Expediente N 01416-2009-0-2501-JP-FC-03).

2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.1.4.1. Conceptos

Son hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida (Isla, 2016).

2.2.1.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: i) si se han acreditado la existencia de las necesidades de la solicitante; ii) las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 01416-2009-0-2501- JP-FC-03).

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El Juez

El juez no es sólo un gestor de la ley también es un funcionario público, encargado de hacer eficaz el sistema jurídico propuesto por el Estado, utilizando para ello toda la variedad de instrumentos que el derecho le proporciona, la ley entre ellos. En la práctica de tan delicada función, idea normas jurídicas para resolver un caso determinado, perfeccionando el fin regulador del derecho en una sociedad (Rodríguez, 2008)

2.2.1.2.2. La parte procesal

En el juicio las partes son los que ejercitan en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción y aquel frente al cual es deducida. Del mismo modo, las personas que hacen uso del derecho de intervención en calidad de terceros (Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

2.2.1.3. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.3.1. La demanda

Velloso (2000) comenta que es un documento cuya presentación a la autoridad (Juez o arbitro) tiene como objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser

satisfechas por persona distinta a dicha autoridad.

2.2.1.3.2. La contestación de la demanda

La contestación es el acto procesal de la parte, en el que se opone expresamente la resistencia del demandado (Montero, citado por Díaz, R. y Jarquín, 2014).

La ley no le obliga al demandado a contestar la demanda; lo que hace es darle la oportunidad para defenderse (Carrión, 1994).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. En sentido común y jurídico

En el sentido jurídico cuando las partes afirman algo en sus escritos deben tratar de convencer al magistrado de que lo afirmado es verdad, y para producir esa convicción en el juez pueden valerse de distintos medios o elementos probatorios (Fong, 2003).

El derecho a la prueba es un derecho que forma parte del debido proceso, según se deduce de nuestra Constitución que consagra una serie de derechos y garantías que deben observarse en diversas manifestaciones de los procesos civiles, laborales y penales (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

La prueba será la materialidad de la cosa, la obtención de su fin natural es la búsqueda de la verdad formal, que es la que se obtiene al final del debate; es decir la descripción de los hechos tal y como sucedieron en el acto, produciendo la plena prueba logrando así, la total certeza en el juez y la firme convicción de que los hechos sucedieron tal y como se afirman (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal

La prueba es una manera de averiguación y un método de comprobación (Couture, 2002).

Palacio define la prueba diciendo que, es la actividad procesal, realizada con el

auxilio de los medios establecidos por la ley y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia e inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas (Palacio, citado por Fong, 2003).

2.2.1.4.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba son los hechos; y más técnicamente, los hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de su derecho (Fong, 2003).

Medios de prueba son los elementos susceptibles de producir en el juez convicción acerca de la existencia o no de los hechos afirmados por las partes. Ej.: documentos, testigos, opiniones de peritos, reconocimiento judicial, etc. (Fong, 2003).

2.2.1.4.4. Concepto de prueba para el juez

El juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el resultado que puede llegar con la intervención de ellos: si han ejecutado o no con su finalidad; para él los medios probatorios debe estar vinculado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho discutido (Rodríguez, 2008).

2.2.1.4.5. El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el derecho, deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Orrego, s.f.).

2.2.1.4.6. La carga de la prueba

La palabra “*Onus*” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas, de ahí que se hable de “la carga de la prueba”, es la necesidad de probar que no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, o pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (Orrego, s.f.).

2.2.1.4.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio le compete a los interesados por haber presentado hechos a su favor, porque gracias a lo expuesto se decide lo que solicita (Hinostroza, 1998).

El principio de la carga de la prueba ayuda sobre todo como una pauta de conducta para las partes y como método de juicio para el juez (Sagástegui, 2003).

2.2.1.4.8. Valoración y apreciación de la prueba

El valor probatorio de los medios de prueba, se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba (Orrego, s.f).

La apreciación de la prueba, según los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba (Orrego, s.f).

2.2.1.4.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.4.9.1. El sistema de la tarifa legal

La prueba legal consiste en la producción de reglas que adelantan, de forma genérica y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba (Taruffo, 2002).

En este sistema, la ley indica, tener en cuenta por anticipado, el valor o grado de eficacia que tiene cada medio probatorio, el juez no tiene libertad de apreciación, sino que ante determinada prueba le deberá atribuir el valor o eficacia que indica la ley, también suele ser denominado prueba "tasadas" o "tardadas" (Fong, 2003).

2.2.1.4.9.2. El sistema de valoración judicial

En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Fong, 2003).

2.2.1.4.9.3. Sistema de la sana crítica

Conocido también como la "sana lógica", conforme a este sistema, el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas, pero el sistema no autoriza al juez a valorar arbitrariamente, sino que por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano (Fong, 2003).

2.2.1.4.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es indispensable que el juez tenga el conocimiento y la capacidad para entender el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba (Rodríguez, L; 1995).

B. La apreciación razonada del juez

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (Obando, 2013).

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y

sociológicos; las operaciones psicológicas son indispensables en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir valorar la prueba judicial (Rodríguez, L; 1995).

2.2.1.4.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes (Obando, 2013).

Respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede encontrar en el artículo 191° del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188 ” (Cajas, 2011).

Los similares medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011).

2.2.1.4.12. La valoración conjunta

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador (Obando, 2013).

2.2.1.4.13. El principio de adquisición

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí, es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el

juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo (Valmaña, 2012).

2.2.1.4.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.4.14.1. Documentos

A. Concepto

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiérales" como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Fong, 2003).

B. Clases de documentos

Según lo previsto en el Artículo 235° y 236° del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

El documento de instrumento público, es otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere facultades para autorizarlos. La característica elemental del instrumento público es la presencia del oficial público, lo cual garantiza la seriedad y autenticidad del acto. Por esta razón, los instrumentos públicos "hacen plena fe"; es decir: la ley presume la autenticidad del documento en sí mismo y la autenticidad de su contenido (Fong, 2003).

El documento de instrumento privado, es aquel que las partes otorgan sin que medie

la intervención del oficial público, a diferencia de los instrumentos públicos, los instrumentos privados no requieren formalidades, funcionando para ellos el principio de la libertad de formas (Fong, 2003).

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados por las partes fueron: acta de nacimiento de la menor C, con la cual se acredita el vínculo paterno filial. Demandado; Original acta de nacimiento, Título de propiedad del inmueble ubicado en Asentamiento Humana San Miguel, con lo que prueba que dicho bien corresponde a la familia A y B, Recibo de agua del bien inmueble Ubicado en Asentamiento Humana San Miguel, con lo que prueba que dicho bien corresponde a la familia A y B expediente (N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03)

2.2.1.5. Las resoluciones judiciales

2.2.1.5.1. Conceptos

Los “actos procesales” son, *lato sensu*, aquellos “actos jurídicos realizados por la autoridad jurisdiccional, las partes o por terceros, a través de los cuales el proceso se realiza y que producen efectos directos e inmediatos en la constitución, desarrollo y fin del proceso” (Díaz, citado por Macías, 2011).

2.2.1.5.2. Clases de resoluciones judiciales

En Francia, los actos procesales pueden clasificarse, en función de quien sea su autor, en actos de las partes, actos del órgano judicial y actos de terceros. Dentro de los actos procesales provenientes del órgano judicial, nos encontramos con los actos del secretario judicial, con los de otros funcionarios de carrera que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, y con los actos judiciales emanados específicamente del juez se clasifican, a su vez, entre aquellos que no presentan carácter jurisdiccional (fundamentalmente los acuerdos, y los actos de auxilio judicial –mandamientos-oficios-exposiciones-) y los que revisten carácter jurisdiccional, versando, bien sobre la ordenación material del proceso, bien poniendo fin al proceso judicial, estos últimos son los que se conocen específicamente como “resoluciones judiciales”, las cuales pueden clasificarse, según su forma, en providencias, autos y sentencias

(Macías, 2011).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

Monroy (1996) afirma que "la sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el juez. A través de ella, el juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo."

La sentencia que expida el juez, ya sea en juzgamiento anticipado o como acto final que pone término al proceso, no solamente está condicionada a las pretensiones procesales que han hecho valer las partes, en aplicación del principio de congruencia del proceso. La sentencia no se podrá pronunciar más allá de la pretensión ejercida por el demandante (o por el demandado), porque se atentaría contra el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y la imparcialidad del juez, porque este se pronunciaría sobre puntos no demandados, no controvertidos y no probados (Idrogo, 2013).

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

Según Rivero, Burgos, Hernández (s.f), la estructura de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción se divide en 3 secciones:

- A. **El preámbulo:** debe contener el señalamiento, lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia.
- B. **Los resultados:** Son consideraciones de tipo histórico descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todos el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido,

así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte del tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.

- C. **Puntos resolutivos** : Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

2.2.1.6.3. Elementos de la sentencia

Para Taruffo (2006), afirma que la sentencia debería tener tres requisitos o elementos: a) La elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) La comprensión fiable de los hechos relevantes del caso; c) El empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.

2.2.1.6.4. Contenido

Para el mismo autor debe tener lo siguiente: a) Lugar y fecha de expedición; b) número de orden que le corresponde dentro del expediente; c) Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetara al mérito de lo actuado y al derecho; d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; e) El plazo para su cumplimiento, de ser el caso; f) La condena de costas y costos, las multas, si corresponde o de exoneración de su pago; g) Debe ser suscrita por el juez con firma completa y del auxiliar jurisdiccional.

2.2.1.6.5. Partes de la sentencia

La sentencia debe contener las siguientes partes.

- ✓ **Parte expositiva:** Esta parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del código procesal civil; además el juez va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

- ✓ **Parte considerativa:** En esta parte el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el artículo 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la ley orgánica del poder judicial.

- ✓ **Parte resolutive:** En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes; tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del código procesal civil.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de esta parte contendrá:

- El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.6.6. La motivación de la sentencia

En su totalidad del contenido de valorar la resolución final como un acto racional, es la obtención de una operación lógica, donde se reconoce la existencia de una variable racional y lógica de un fallo; donde el juicio de hecho y de derecho se expresa en una resolución que están contenidas en reglas racionales y lógicas establecidas en la

norma que mantiene establecer la racionalidad del fallo y de su correspondiente justificación de una resolución. La norma establece la racionalidad de una resolución donde su reglamento regula y limitan la actividad de una potestad contenida en la norma, se encuentra regulada en el ámbito del órgano jurisdiccional, se indica el cuándo y el cómo de la actividad y al espacio permanece en los casos en que la función del magistrado será discreto o normalizado. Por lo cual, la motivación se transforma en la contrapartida de la libertad de la decisión que la norma ha concedido al magistrado (Colomer, 2003).

2.2.1.6.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde el punto de vista de Colomer (2003), estos aspectos se plantean de la siguiente forma

A. La motivación como justificación de la decisión

Es la justificación del magistrado que realiza para establecer la relación de un conjunto de razones simultaneas la hacen aceptable, un dictamen para solucionar un conflicto de interés.

En esta parte de la resolución es examinada en dos partes; la primera donde se registra el fallo y la segunda, se emplea la motivación, donde son los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos.

La división es única para la redacción; porque se manifiesta la relación entre ambas. Donde la decisión es el fin de la motivación.

Se manifiesta, que la obligación de motivar se encuentra normada en el inciso 5° del art. 139° de la carta magna de Perú (Chanamé, 2009), no se refiere a una explicación, sino a una justificación; son dos expresiones diferentes.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de un fallo, se crea en la mente del magistrado

para que difunda mediante la redacción de una sentencia. La motivación como tarea, es apoyarse en un método de naturaleza justificativa, que el magistrado inspecciona el dictamen que adoptará teniendo en cuenta su aprobación por los destinatarios, y la oportunidad que será verificado posteriormente por las mismas partes y los órganos jurisdiccionales superiores; para afianzar la motivación teniendo el deseo de actuar el control del órgano jurisdiccional, que no tomará una medida que no pueda demostrar.

C. La motivación como producto o discurso

Fundamentalmente el fallo es un argumento, un compuesto de propuestas relacionados en un mismo medio reconocible y subjetivo (por medio de una sentencia y el principio de congruencia). Es un hecho para difundir, que está incluido para lograr su propósito comunicativo, para considerar criterios parecidos a su formación y redacción; que el argumento justificable, como parte primordial del contexto y estructura de todo fallo, de ningún modo será independiente.

El argumento del fallo no es independiente.

Los fines internos determinan que el magistrado no emplea la composición de la motivación algún propósito o unidad conceptual, si no todos que consideren las pautas usan la doctrina los juicios de hecho y de derecho en todos los litigios, para expresar que se adapten a los mandatos que existen en cada orden jurisdiccional, justamente y el cuidado a las órdenes que aseguren la racionalidad del método empleado en el fallo; por que la elección del órgano jurisdiccional determinada, y esta determinación se logra considerando las normas jurídicas que usan las enseñanzas de la actividad del magistrado.

En el proceso civil, para afirmar del método consignado en el fallo sea razonable, el magistrado se comprometerá de los hechos utilizados para elaborar la justificación deberán ser razonable, por ello se considerará las normas relativas a la elección de los hechos.

2.2.1.6.6.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139°: Principios y derechos de la función jurisdiccional. Inciso 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009).

Explicando la ley glosada el mismo autor manifiesta: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al investigar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

En el Código Procesal Civil: i) Artículo 50° Son deberes de los jueces en el proceso: Inc. 6: fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011).

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Cajas, 2011).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la constitución política del Estado y la ley orgánica del poder judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.6.6.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.5.6.3.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.6.6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003), expone:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

2.2.1.6.6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003), expone:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se establece en la investigación del desempeño del magistrado es una función dinámica, que el inicio es la verdad real exponer por las partes y las pruebas que ambas proposiciones, de los cuales deduce un informe o relación de los hechos demostrados.

Únicamente esta exposición es el producto del juicio de hecho, y es donde se debe demostrar una buena justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está conformada por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del juzgador, pero que en la existencia ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones:

- 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho.
- 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte.
- 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El magistrado al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juzgador alcanza un comentario.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juzgador utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juez justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juzgador al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la

máxima de la experiencia empleada por el Juzgador, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es un procedimiento lógico hecha por los magistrados que presenta dos características, de una parte es un método sucesivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el juzgador maneja un conglomerado de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juez maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Aquellos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que define Colomer (2003), quien manifiesta actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la norma no determina previamente el valor.

2.2.1.6.6.3.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003) define que:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

La decisión del juzgador se enlaza con las normas establecidas en la legislación vigente, ya que así se garantiza la decisión y su justificación jurídica está fundada

en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en ella, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juzgador tendrá que seleccionar una ley vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe corroborar su vigencia y su legalidad; así mismo su constitucionalidad. Del mismo modo, la ley seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Elegida la ley según los criterios vertidos, se debe asegurar la adecuada aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la adecuada y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juzgador para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las leyes razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere

derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá demostrar una apropiada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las leyes que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de un fallo y las leyes que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.6.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia.

Estos son, el principio de congruencia procesal y el principio de motivación.

2.2.1.6.7.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.6.7.1.1. Concepto

el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test de logicidad y congruencia (Hurtado, s/f).

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

2.2.1.6.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.6.7.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El sistema de medios impugnatorios de las resoluciones judiciales que establece el nuevo Código Procesal Civil de 1992, se estructura sin el quebrantamiento de la tradición jurídica de nuestro país, pero al mismo tiempo incorporando algunas soluciones de la moderna ciencia procesal, especialmente de la labor realizada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, que reúne a ilustres procesalistas de esta parte de América, España y Portugal, y que culmina con la redacción del Código Procesal Tipo para Latinoamérica, labor realizada por los profesores uruguayos, Adolfo Gelsi Bidart, Enrique Vécovi y Luis Torrello, discípulos de COUTURE y autores también del Código General del Proceso vigente en ese país desde el 20 de noviembre de 1989 (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

El nuevo Código Procesal Civil vigente en nuestro país desde el 28 de julio de 1993, mantiene fundamentales recursos como el de reposición contra las resoluciones de mero trámite y el de apelación, conocido como una de las garantías procesales esenciales y establece el régimen del recurso de casación, de gran prestigio en los ordenamientos procesales modernos, recogido por la Constitución Política de 1979 y la vigente de 1993 y la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor desde Enero de 1992 (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

A. El recurso de reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir

el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. Este medio impugnatorio mantiene la fisonomía que ostenta en el viejo Código, aun cuando amplía a tres días el plazo para interponerlo, pues el de un sólo día era absurdo. Está regulado en forma más o menos similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por ningún otro medio impugnatorio (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

B. El recurso de apelación

Revocar es dejar sin efectos una decisión y reformar es como su nombre lo indica realizar algún cambio o modificación frente a la decisión inicial. Vale la pena mencionar, que este tipo de recurso no tiene causales taxativas en la ley, puede interponerse por varias razones, es decir, cualquier error o vicio que las partes evidencien en la decisión judicial del *a quo*, es susceptible de recurso de apelación para que el juez superior o *ad quem* revise dicha resolución (Ángel y Vallejo, 2013).

Se puede acotar de lo desarrollado que la apelación es un medio impugnatorio por medio de las cuales las partes en el ejercicio de su derecho lo interponen, cuando sientan que sus derechos le han sido vulnerados.

C. El recurso de casación

El recurso de casación no se entiende como una tercera instancia, ni tampoco se asemeja al recurso de apelación, puesto que, no se pretende discutir o atacar sin parámetro alguno la sentencia de segunda instancia, si no que el recurrente debe señalar los puntos concretos de la sentencia que se deberán examinar, y cumplir con unas exigencias previstas en la ley para la procedencia del recurso (Ángel y Vallejo, 2013).

D. El recurso de queja

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy limitados, puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado: i) inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, ii) el de casación, iii) y, también cuando se ha concedido un recurso de

apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente (Monroy, s.f).

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, por ende declarando una pensión alimenticia mensual, lo cual fue impugnada por la parte demandante; interpone recurso de apelación del monto fijado en primera instancia, del mismo modo se confirmó en la sentencia de segunda instancia (Expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: al reconocimiento de alimentos (expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03).

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. Los Alimentos

2.2.2.2.1.1. Etimológica

Chunga (2003). Indica que el vocablo alimentos proviene del latín alimentun o ab aleve, que significa nutrir, alimentar. Sostiene que en la enciclopedia jurídica Omeba lo define jurídicamente a los alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley o declaración judicial de convenio- siendo importante la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

2.2.2.2.2. El Derecho de Alimentos

Se expresa que el derecho de alimentos es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007)

2.2.2.2.3. Características

El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del matrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad. Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia, Por lo tanto, son características de derecho de alimentario:

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del

alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este -conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible. (Madariaga, 2005)

B. Es inalienable

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobra de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho. (Martínez, 2007)

C. Es circunstancial y variable

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia 'un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria. (Suarez, 2001)

D. Es recíproco

Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal. (Bonnecase, 2003)

E. No es compensable

Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

(Azpiri, 2000)

F. No es susceptible de transacción.

No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

(Hinostroza, 2012)

G. Es imprescriptible

Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción. (Plácido, 2002)

2.2.2.2.4. Fuentes del Derecho de Alimentos

La obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley establece como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco.

Algunos afirman que puede generarse en virtud de un acuerdo contractual. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007).

2.2.2.2.5. Fundamento del Derecho de Alimentos

Al respecto, la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su

familia. (Azpiri, 2000)

2.2.2.2.6. Obligación alimentaria

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario.

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002).

2.2.2.2.3. Pensión Alimenticia

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación. (Tafur y Ajalcuña, 2010).

Siguiendo con la pensión alimenticia, se dice que es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se encuentra en estado de necesidad, la cual atiende a las pensiones alimenticias devengadas. (Peralta, 2002).

2.2.2.2.3.1. Terminación de la pensión alimentaria

A. Exoneración.- En términos generales viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el artículo 483, modificado por la ley 27646, determina que el obligado se exime de

seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables. Estas son:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado.
2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista.
3. Por haber alcanzado el alimentista mayoría de edad.

En este último caso, la ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir la llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado debe subsidiar o el alimentista está siguiendo una profesión o oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

B. Extinción: es otra forma de terminación de la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y el alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación hubieran fallecido.

En efecto, el artículo 486 del Código Civil expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, con forme lo preceptúa el artículo 728.

2.2.2.2.4. Derecho alimentario de los descendientes.

A) Nociones previas.- La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es e mas importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres; el ejercicio de la patria potestad; el goce del usufructo legal; la presunción de paternidad por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción; etc.

En la abrumadora mayoría de los casos el deber de sustentar o alimentar a los hijos se cumple en forma voluntaria; pero cuando los padres se niegan a hacerlo solo puede exigirse en forma judicial; sobre todo cuando existe un estado de

necesidad; lo cual significa; que los hijos no pueden valerse por sí mismos.

Tratándose de hijos mayores de edad; dicho estado; deberá acreditarse necesariamente; ya que respecto de menores funciona la presunción de necesidad.

Con buen criterio los artículos 93 y 94 del novísimo Código de los Niños y Adolescentes determinan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; la que continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. Por ausencia de los padres; prestarán alimentos en el siguiente orden: a) Los hermanos mayores de edad. b) los abuelos. c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado. d) Otros responsables del niño o adolescentes. Se llena así un vacío que no tiene precedentes en nuestra legislación.

Ahora bien; por mandato constitucional todos los hijos tienen iguales derechos; sin embargo; estos pueden ser colocados en diversas situaciones con respecto a los padres como la del hijo matrimonial y extramatrimonial. Pero además el código contempla el derecho alimentario de los demás descendientes como se verá a continuación.

1.- Hijos matrimoniales.- El derecho alimentario de estos descendientes cuenta con el más consistente respaldo legal. Así la ley dispone que los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos; y cualquiera sea el régimen en vigor-sociedad de gananciales o separación de patrimonios ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. La suspensión de la patria potestad; de otro lado; no pone fin al derecho alimentario de los hijos; Este derecho, en ciertos casos; experimenta modificaciones más o menos importantes como los siguientes:

➤ **Caso de separación de hecho.-** Supuesto en el cual; el juez fija los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido; observando, en cuanto sea conveniente: los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.

➤ **Caso de separación convencional.-** Igualmente el juez fija los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido; observando; en cuanto sea conveniente los intereses de hijos menores de edad y la familia o lo que ambos consortes acuerden.

➤ **Caso de mujer casada que tiene hijo para un tercero.-** situación en la que no procede promover alimentos al verdadero padre por aplicación de los artículos 362 y 396 del código civil.

➤ **Caso de invalidez del matrimonio.-** Si la nulidad o anulabilidad ha sido declarada por Por culpa o mala fe de ambos cónyuges; el régimen alimenticio de los hijos es el que corresponde a los extramatrimoniales; pero si ambos o uno solo de ellos contrajo de buena fe (matrimonio putativo) la situación alimenticia de los hijos semejante a la de los padres divorciados.

➤ **Caso de divorcio.-** Supuesto en el cual el juez señala también en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos; así como la que el árido debe pagar a la mujer o viceversa.

2.- Hijos extramatrimoniales.- Por disposición legal los padres están obligados a proveer e sostenimiento; la protección; la educación y formación de los hijos menores; según su situación y posibilidades: por consiguiente los hijos reconocidos de modo voluntario o declarados judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales en virtud del principio de la igualdad de derechos de los hijos que consagra la constitución. No obstante dicha disposición es preciso distinguir algunos casos especiales que conciernen a la extensión del derecho alimentario de los hijos en general y; por tanto; de los extramatrimoniales. Estos son:

➤ **Caso de hijos mayores de edad que está siguiendo con éxito una profesión u oficio;** supuesto en el cual; subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (424;

modificado por ley 27646).

➤ **Caso de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas**, situación en la cual; subsiste también la obligación alimentaria.

Caso del hijo mayor de dieciocho años que no se encuentran en aptitud a entender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas; situación en la cual también subsiste la obligación (473; modificado por ley 27646).

Caso del hijo mayor de edad mayor de dieciocho años; cuando la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad; situación en la cual solo podrá exigir lo estrictamente corresponde a los extramatrimoniales; pero si ambos o uno solo de ellos contrajo de buena fe (matrimonio putativo) la situación alimenticia de los hijos semejante a la de los padres divorciados.

➤ **Caso de divorcio.-** Supuesto en el cual el juez señala también en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos; así como la que el árido debe pagar a la mujer o viceversa.

2.- Hijos extramatrimoniales.- Por disposición legal los padres están obligados a proveer e sostenimiento; la protección; la educación y formación de los hijos menores; según su situación y posibilidades: por consiguiente los hijos reconocidos de modo voluntario o declarados judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales en virtud del principio de la igualdad de derechos de los hijos que consagra la constitución. No obstante dicha disposición es preciso distinguir algunos casos especiales que conciernen a la extensión del derecho alimentario de los hijos en general y; por tanto; de los extramatrimoniales. Estos son:

➤ **Caso de hijos mayores de edad que está siguiendo con éxito una profesión u oficio;** supuesto en el cual; subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (424; modificado por ley 27646).

➤ **Caso de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas,** situación en la cual; subsiste también la obligación alimentaria.

Caso del hijo mayor de dieciocho años que no se encuentran en aptitud a entender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas; situación en la cual también subsiste la obligación (473; modificado por ley 27646).

Caso del hijo mayor de edad mayor de dieciocho años; cuando la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad; situación en la cual solo podrá exigir lo estrictamente necesario; para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior; cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Caso del alimentista indigno o pasible de desheredación; a quien se le recorta la amplitud de su derecho a lo estrictamente necesario para subsistir.

3.- Alimentista.- Es el hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado por su padre- dice cornejo Chávez- pero a quien debe pasar una pensión alimenticia hasta cierta edad un varón que hubiese mantenido relaciones sexuales con la madre de la época de la concepción y a quien la ley no le niega el derecho a subsistir; por consiguiente; alguien deberá alimentarlo mientras pueda valerse por sí mismo.

En ese caso; el hijo solo podrá reclamar una pensión alimenticia hasta la edad de los

dieciocho años del que hubiera tenido relaciones sexuales con la madre en la época de la concepción.

Como se puede advertir; se trata de una presunción de paternidad para el solo efecto alimentario; que podía ser destruida por el presunto padre; si acreditaba que en la época de la concepción la madre llevo una vida notoriamente desarreglada que en la época de la concepción la madre llevo una vida notoriamente desarreglada o tuvo comercio carnal con otro varón y a que el le fue manifiestamente imposible haber logrado acceso carnal con la madre. El artículo 416 ha sido derogado con buen criterio por ley 27048.

4.- Otros descendientes con derecho alimentario.- Josserand explica que la obligación alimentaria existente en la línea recta in infinitum y reviste carácter de reciprocidad: por ende; los nietos tienen también derecho alimentario respecto de sus abuelos; los bisnietos de sus bisabuelos y así sucesivamente.

En el supuesto de que un descendiente ya sea hijo matrimonial o extramatrimonial (reconocido voluntariamente o declarado en forma judicial) que no pueda obtener alimentos de su padre; puede pedirlos a sus abuelos; seas estos a su vez; padres matrimoniales; reconocientes o declarados del padre primeramente obligado. En estos supuestos el descendiente tiene derecho a alimentos y los ascendientes; el deber de proporcionarlos (475-2º; 478 y 479).

Sin embargo; la obligación frente al hijo alimentista no se extiende a la línea paterna; por eso-el artículo 480- establece que la obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido y ascendientes de la línea paterna.

B) Extinción.- Por lo general el derecho alimentario de los hijos además descendientes termina por las causas siguientes:

- **Por muerte del alimentista;** porque ella es el fin de la personalidad.
- **Por cesación de su estado de incapacidad;** lo que ocurre normalmente a los

dieciocho años ; salvo a los casos especiales ya mencionados; de tal favor que pasara dicha edad surge o resurge el derecho alimentario; cuando se acredite un estado de necesidad sobreviviente.

➤ **Por muerte del alimentante**, lo cual no impide para que el beneficiario pueda solicitarlo contra un nuevo obligado. Así; el hijo- excepto el alimentista- muerto su progenitor puede solicitarlos a su abuelo en defecto de este; contra el bisabuelo y agotados los ascendientes; contra sus hermanos.

2.2.2.2.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.

Aguilar (2010). Determina 3 condiciones básicas:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria, según el Art.417.** Se deberán alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto

(Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la

observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el

muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron

simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Resolución Numero : siete Chimbote , diez de diciembre del año dos mil nueve</p> <p>.vistos : resulta de autos que por escrito de fojas seis a nueve doña A, recurre a este juzgado y formula demanda sobre alimentos ,acción que dirige en contra a don : B.L. a fin que cumpla con acudirle a su menor hijo ; A.J.C.M a fin que cumpla con acudirle A.C.W.. con una pensión mensual ascendiente a : quinientos nuevos soles exponiendo entre sus fundamentos de hecho de que ; el demandante no quiere cumplir con su obligación de padre , a pesar de que su hijo se encuentra delicado a salud y de trabajar como cortador de pescado para la fábrica de conserva ,, inversiones santa cruz"" , no teniendo carga familiar ;exponiendo sus demás fundamentos de hecho y derecho admitida la demanda por resolución número uno, se corre traslado de la demanda al demandado , a quien al no verlo absolverlo , por la resolución</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>		X								

	<p>número tres , se le declara rebelde y se le señala fecha de audiencia , única la que se realiza el día de hoy desarrollándose los actos procesales correspondientes , siendo el estado del proceso el de expedir sentencia y considerado</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>					<p>5</p>		

Fuente: expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>primero : que conforme se aprecia del documento de fojas dos y tres consistente en copia de documento nacional identidad y partida de nacimiento la demandante indudablemente su identidad y capacidad interés y legitimidad para obrar , actuando en representación de su menor hijo : A.J.C.W., de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del título preliminar y artículo quinientos setenta y uno inciso dos del código procesal civil ya artículo sexto del título preliminar del código civil .</p> <p>segundo : que conforme se aprecia del contenido de la partida de nacimiento que corresponde al menor C. queda acreditado indubitadamente que entre el demandado y el acreedor alimentario , existe un vínculo paternal filial por consiguiente el demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión alimenticia mensual ,de conformidad con lo previsto del artículo 93 del código de los niños y adolescentes tercero : que conformidad con el artículo 92 del código del niño y adolescente , se considera alimentos lo necesario para el sustento de la habitación , vestido , educación , instrucción y capacitación para el trabajo , asistencia medica y recreación del niño y adolescente.</p> <p>cuarto : que de conformidad con el artículo 481 del código civil del los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deba darlos atendido a las circunstancias personales de ambos especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor .</p> <p>quinto : que , si bien es cierto que el demandante no ha acreditado las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). no cumple/</i></p>				X						

	<p>necesidades del acreedor alimentario (con excepción de salud con la receta médica de foja y cuatro boletas de venta de foja cinco) es de aplicación en autos a lo dispuesto del en el 281 del código procesal civil ; por cuanto efectuando un razonamiento lógico – crítico este despacho considera que la actora a tenido y tiene que efectuar gastos en la alimentación vestido , vivencia, educación, asistencia médica y recreación de sus menor hijos.</p> <p>sexto : que con respecto a las posibilidades económicas del demandado se debe tener en cuenta que con el informe de fojas dieciséis , emitido por la empresa santa cruz inversiones S.A.C se acredita que el demandado trabaja para dicha empresa como destajero de manera intermítete m por lo que tiene ingresos económicos que le permiten acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos y los días que no trabaja en dicha empresa debe desarrollar otra labor económica para procurarle los alimentos por su hijo y fijar el monto de la pensión de alimentos , se debe tener en cuenta que el demandado no ha acreditado tener otra cargar familiar y así mismo se tiene que tener en cuenta que la demandante también tiene la obligación de alimentar a su menor hijo.</p> <p>septimo: que los demás medias apobatorios son valorados de conformidad con lo establecido por el artículo 197 del código procesal civil.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>				X						18

		<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Santa,Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la constitución política del estado del artículo inciso cuatro y seis , artículo ciento noventa y seis del código procesal civil y artículo cuatrocientos ochenta y uno del código de los niños y adolescentes administrando justicia a nombre de la nación fallo : declarando fundada en parte de la demandada sobre alimentos de fojas de seis a nueve interpuesta por doña A, contra B.L. en consecuencia, fijese como pensión alimenticia mensual , adelantada y permanente en la suma ascendente a : doscientos setenta y 00/100 nuevos soles que deberá pagar el demandado : B.W. a favor de su menor hijo : C.; siendo exigible dicha suma desde el día siguiente de su emplazamiento judicial ; es decir desde el día doce de septiembre del dos mil nueve mas interés legales , costas y costos del proceso . Consentida y ejecutoriedad que se la presente archívese en el modo y ormo la ley con conocimiento de las partes notifíquese por cédulas .</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					X					9

Descripción de la decisión		<i>si fuera el caso. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>3° Juzgado de Familia – Sede Central expediente : 01416-2009-0-2501-jp-fc-03 Resolución número : treinta y siete Chimbote , seis de agosto del dos mil doce</p> <p>vistos : dado en cuenta con el expediente principal que se de cuenta para resolver a venida de grado y considerado</p> <p>1. materia de apelación : es materia de la alzada : i) la resolución número diecinueve , su fecha veintiséis agosto del dos mil once (ver fojas 141-142) mediante el cual se declara la nulidad de todo los hechos y actuado desde la resolución número diecisiete, sus constancias notificación hasta constancia de notificación de la sentencia de fojas y treinta y seis de autos y ordena notificar al accionado en su domicilio real y procesal con la sentencia emitida en este proceso para que haga valer sus derechos en el modo de forma de ley ; y , i) la sentencia emitida mediante la resolución número siete su fecha diez de diciembre del dos mil nueve (ver7fojas mediante la cual se fundada a parte de la demanda de alimentos de fojas de seis y nueve interpuesta por doña A en contra de don B.L. y le ordena este único acuda a su hijo C.; con la pensión alimenticia , mensual adelantada , permanente de doscientos setenta nuevos soles la que es</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. NO cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. NO cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). NO cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>											X

	<p>exigible a partir de ella del día siguiente de su emplazamiento judicial, es decir el 12 de septiembre del dos mil nueve con sus interés legales costas y costos del proceso .</p> <p>2- fundamentos del apelante :</p> <p>2.1 conforme al escrito de fojas ciento setenta y uno ciento setenta y cuatro es fundamento de la parte demandante que a)</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ediante escrito de demanda se señala como domicilió del demandando el ubicado en aa.hh san miguel manzana „l" lote veintiuno en donde se realiza su ultima convivencia y en donde el juzgado ordeno se le notificara con la demanda anexos y admisorio , la que se a realizado con todas las garantías de ley ; en tanto bien se a dejado debajo de la puerta esto indica no quiere decir que desconoció de todo lo actuado, ya que si fuera un domicilio ajeno , existiera devoluciones de celular lo que existen autos.....</p> <p>b) el demandante indica que domicilia en el asentamiento humano san miguel manzana l lote tres calle cesar barroso , acreditando su dicho con la copia de su documento nacional de identidad constancia y certificado domiciliario pero afirma que no sea titular del bien inmueble ya que el domicilio antes indicado es la casa de sus padres</p> <p>c) la recurrida le causa agravio pues , al haberse efectuado depósitos judiciales en su favor , el demandado ha venido cumpliendo la sentencia , habiendo llegado a la etapa de ejecución la que debe realizarse sin alterarla o modificarla que allí que todo perdido contrario a ello debe ser destinado</p> <p>d) a un mas , informa que la primera liquidación por incumplimiento del demandado que a remitido copias del fiscal penal del turno , el que , haberse apertura instrucción penal se ha emitido sentencia condenatoria , en la que se ha cancelado totalidad de la suma adecuada</p> <p>2.2 conforme al escritorio de fojas de ciento setenta y uno a ciento setenta y cuatro fundamento de la parte demandada que : a) en el caso de autos no se ha valorado que la demandante es una persona joven que puede trabajarse y que también tiene obligación de atender con los alimentos para el menor por el quien demanda , sin embargo de manera subjetiva se ha determinado una suma excesiva que lo imposibilita cumplir y que a la fecha se a derivado en un proceso</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X				7	

<p>penal , en tanto no cuenta con trabajo que le permita sufragar dicho monto ofreciendo la suma de ciento ochenta nuevos soles mensuales</p> <p>b) precisas que en la actualidad ya no trabaja para la empresa santa cruz inversiones sac , contando solo un trabajo eventual siendo que no se niega a brindar los alimentos a favor del menor alimentista ya que ha estado cumpliendo con su obligación de acuerdo a sus posibilidades e incluso realizando a pagos de manera directa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Santa,Chimbote.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente.

	<p>alimentos son tres uno sujeto constituido por la existencia del vínculo familiar caracterizado por su carácter y vocación de permanencia mientras los otros 2 de carácter de objetivo es decir el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar por el transcurso del tiempo y que convierte la obligación de alimentos en exigible quedando su determinación a la apreciación y buen criterio del juzgador a si se determina del comentario realizado por claudia moran morales al artículo 481 del código civil en la obra del código civil comentarios tomo iii derecho de familia (segunda parte) gaceta jurídica , julio – dos mil tres pagina doscientos setenta y ocho cuarto : examen de los autos establecido que es una materiaalzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño C. de tres años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución de allí a la que se refiere a las necesidades alimenticias tratándose de un menor de edad tales se presumen en tanto no se encuentran en condiciones físicas y</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>mentales como agenda de recursos como para subsistir máximo si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen desarrollo humano fundamental que gozo de atención preferencial y de protección universal inviable a estar estrictamente asociado al derecho de la vida . quinto : en lo que se refiere las posibilidades del obligado alimentario es preciso discernir que a) la actora en los fundamentos de hecho su demanda de fojas siete a ocho informa que el demandado trabaje como contador de pescado de la fábrica de conservas „,“ inversiones santa cruz „,“ dicho que conforma el informe de fojas dieciséis se advierte que tal se desempeña como destajero de manera intermitente es decir cuando existe materia prima sin informar a cuanto asciendan sus ingresos mensuales.b) si bien es cierto no se ha acreditado con medio probatorio alguno el monton de las remuneraciones o ingresos percibidos por el accionado no es menos cierto que se debe valorar los certificados de consignación efectuadas por esa partes a favor del alimentista y que dan noción de los ingresos aproximados del obligado alimentario así , de los documentos de fojas ciento y cuarenta y cinco y nueve mensuales desde la suma de ciento veinte soles inclusive hasta la suma desde doscientos setenta nuevos soles ; lo que significa que el demandando siesta en condiciones de cumplir con la pensión fijada en la suma de doscientos setenta nuevos soles mensuales c) a mayor abundamiento no se ha acreditado en autos que el demandado adolezca de algún impedimento físico mentalo psicológico que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					X						20

<p>le impida realizar actividades económicas en procurasqe tenga la obligación alimentaria similar a la demanda .. d) aun nomas , resulta importante destacar el carácter educador que debe tener calro toda la resolución en este tipo de procesos y que permita hacer hincapié en la necesidad de los padres asuman su paternidad con la responsabilidad en tanto tal , implica no solo el decidir cuantos hijos tener si no principalmente el darle nuestros hijos lo necesario para una formación optima en todos los sentidos y de autos se advierte que el demandante ha procreado a su menor hijo C. de apenas tres años de edad , conforme al acta de nacimiento de fojas tres sexto : debe tenerse presente que el articulo 93 del código de los niños y adolescentes prescribe que ambos padres que están en la obligación de coatyunar en los alimentos de sus hijos y de la copia simple del documento de la identidad de actora corriente a fojas dos se advierte que la misma a la fecha cuenta treinta y dos 2 años de edad y no se a acreditado en autos que adolezca de alguno de la informalidad actividades económicas que mínimas que le permita codayubar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo máxime si la suma fijada al progenitor en modo de alguni pone totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de l niño si no que de la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionada en los gastos no cubiertos por el demandado por estas consideraciones y de conformidad con por el señor fiscal de la tercera de la amilia en su dictamen de fojas noventa y siete noventa y nueve.</p>	<p>cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Santa,Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>4. se resuelve</p> <p>a) confirmar : en todos sus extremos la resolución número diecinueve su fecha veicieseis en agosto del dos mil once (ver fojas 141-142) mediante la cual se declara la nulidad de todo lo hechos ya actuado desde la resolución numero diecisiete sus constaciones de notificación hasta las constancias de notificación al accionado domicilio real y procesal con la sentencia emitida en este proceso para que valer su derecho en el modo forma de ley con todo lo demás que contiene.. b) confirmar : en todos sus extremos resolución numero siete su fecha diez de diciembre del dos mil nueve (ver fojas 34-35) ,mediante la cual se DECLARA FUNDADA en parte de la demanda de alimentos de fojas seis a nueve interpuesta por doña A. en contra de don B. con la pensión alimencia mensual , adelantada y permanente de doscientos setenta nuevos soles , la que es exigible a partir del día siguiente de su emplazamiento judicial es decir del doce de septiembre del dos mil nueve con sus interés legales , costas y costos del proceso con todo lo demás que contiene – previa notificación a las partes devuélvase la presente a su juzgado de origen con la debida nota de atención....</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>											9

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[5 -8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Santa**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Santa,Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango mediana, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 32 en un rango previsto de [25-32]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió cinco indicadores, este fue: que no especifica el encabezamiento, el asunto; las posturas de las partes; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron nueve indicadores; y en la parte resolutive, también, se omitió uno, este fue: el pronunciamiento no evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Frente a estos resultados lo respalda dichos autores, sustentando que, en vistos (parte expositiva), se establece el problema a dilucidar, las partes, y demás aspectos del proceso (León 2008). Además, los considerandos (parte considerativa), son la parte medular de la sentencia, es donde se confrontan las pretensiones, se verifican las pruebas actuadas, es una parte formal de la sentencia (Morales, 2006). En la parte resolutive, la motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013).

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 36 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: tres indicadores de que fueron: El encabezamiento; evidencia el asunto; y la individualización de las partes. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se omitió un indicador, que fue: la coherencia recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Gracias a los autores se ha considerado según los estudios y aportes que: en la parte expositiva se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Su importancia, es definir el asunto materia de litis con toda la claridad y transparencia que sea posible, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella, para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial, la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: la motivación psicológica que se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación (Ticona,1998).

VI. CONCLUSIONES

Conforme al objetivo trazado en la presente investigación el propósito fue determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01416-2009, por lo que habiéndose aplicado la metodología se detectó que la calidad de ambas sentencias fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Donde:

La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango alta, dado que, la calidad de cada uno de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también alcanzaron la calidad muy alta.

De la misma manera, la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta, porque la calidad, de sus componentes, que también fueron, la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó la calidad de muy alta.

Cabe acotar, que para la determinación de la calidad de ambas sentencias se usó un instrumento, llamado lista de cotejo, que estuvo conformada por un conjunto de criterios extraídos, de la revisión de la literatura, y el ordenamiento de los datos se hicieron conforme esta establecido en el anexo 2.

También, corresponde destacar que las características relevantes del proceso, es decir, del cual surgieron ambas sentencias fue de la siguiente manera: alta y muy alta.

Finalmente, se sugiere seguir haciendo estudios de esta forma o mejorando inclusive el procedimiento que se aplicó en el presente estudio, dado que en la búsqueda de antecedentes, no se hallaron investigaciones similares al que se hizo de acuerdo a esta línea de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª Ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila G (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Ed.). Lima: San Marcos
- Agudelo, M. (2004). *El debido proceso*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>.
- Alata, M. (2015). “*Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*”. (Tesis de Doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ángel, J., Vallejo, N. (2013). “*La motivación de la sentencia*”. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Hammurabi
- Bonnecase, J. (2003). *Tratado elemental de derecho civil*. México: Oxford University Press.
- Burin, M. (2011), *El razonamiento jurídico de la obligación alimentaria*. Recuperado de: http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html
- Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (1994). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. (2da. Ed). Editorial: GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

- Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima: Jurista Editores.
- Chunga, C. (2003). *Alimentos en Código Civil comentado*, (1ra Ed.) Lima: RODHAS
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (s.f). *Formularios de apoyo para la gestión gratuita del aseguramiento de alimentos en el estado de Jalisco*. Recuperado de: <http://200.33.14.34:1008/material/formularios/jalisco.pdf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Díaz, R., Jarquín, M. (2014). “*Análisis jurídico de la audiencia única del proceso sumario en el nuevo proyecto del código procesal civil de Nicaragua de Febrero 2012*”. (Tesis de Licenciado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua). Recuperado de: <http://repositorio.unan.edu.ni/473/1/65452.pdf>.
- Diccionario de la lengua Española (2001). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Flores, J. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016*”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Fong, M. (2003). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-de-estudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- García, Z., Santiago, J. (2015). *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/242246384_GENERALIDADES SOBRE LA TECNICA JURIDICA PARA LA ELABORACION DE SENTENCIAS.
- Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Ed). Lima: RODHAS.

- Hernández, F & Díaz-Ambrona, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª Ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil tomo I. sujetos del proceso*. (1ra Ed). Lima: Jurista Editores.
- Isla, O. (2016). "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016". (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1
- Jurista Editores (2016). *Código civil*. Perú: Jurista Editores.
- Jurista Editores (2016). *Código procesal civil*. Perú: Jurista Editores.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_p_roce_jurisp_voll.pdf
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Macías, E. (2011). *Las resoluciones judiciales en Francia: tipología y estructura*. Recuperado de: <http://revistas.um.es/analesff/article/download/155611/136691>
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Universidad del Norte.
- Marquina, J. (2016). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 02002-2009-0-2501-JR-CI-02, del distrito

- judicial del Santa – Chimbote, 2016*". (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/853>.
- Martínez, J. C. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia*. España: Dykinson.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
-
- Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Monroy, J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>
- Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <chrome-extension://oemmnadbldboiebfnladdacbdm/adm/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+I%20C3%B3gica%20+la+sa+na+critica%20+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orrego, J. (s.f). *Teoría de la Prueba*. Recuperado de: <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-laprueba.pdf>.
- Orozco, G. (2016). *Justitia familiae: La relación entre mediación y la seguridad jurídica en el contexto de los conflictos familiares justicia objetiva versus justicia subjetiva*. Recuperado de: http://www.inacap.cl/tportal/portales/tp57e6c98601351/uploadImg/File/Guia_para_citar_textos_y_referencias_bibliograficas_INACAP-APA_sexta_edicion.pdf.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Ed). Lima. IDEMSA.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Ed). Lima: Gaceta Jurídica.

- Placido, A. F. (2011). Los alimentos desde una perspectiva de derechos del niño EN, *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>.
- Real Academia de la Lengua Española (2001). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Ed). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rivera H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: <https://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>
- Rodríguez, L. (2008). “*La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano*”. (Tesis de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodriguez_cl.pdf?sequence=1
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: MARSOL.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Ed). Lima: GRIJLEY.
- Salazar, C. (2016). Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el país: utilidad del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://epdoc2.elperuano.com.pe/EpPo/DescargaNO.asp?Referencias=SIUyMDE1MTBqdXJpZGJjYV81NzEucGRm>.
- Suarez, H. (2015). *Fases y etapas de la actividad probatoria en el proceso*. Recuperado de: <https://prezi.com/9wlgo-grnc8bz/fases-y-etapas-de-la-actividad-probatoria-en-el-proceso/>

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tafur, E., Ajalcriña, R. (2007). *Derecho Alimentario. Doctrina, Legislación, Ejecutorias y Práctica Procesal*. (2da Ed.). Lima: Fecat
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Terrones, J. (2015). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00789- 2012-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del santa, Chimbote 2015*”. (Tesis de Pregrado inédita), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú.
- Ticona, V. (1998) “*Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*”, (4ta Ed). Lima: San Marcos.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Ed). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>
- Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). “*Medios impugnatorios*”. (Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú). Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- Velloso, c. (2000). La demanda y sus conceptos. Recuperado de:

<http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Derecho-Processal-Tomo-1-Velloso.pdf>

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*. Lima: Jurista Editores

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Resolución Numero: siete chimbote, diez de diciembre del año dos mil nueve

. vistos : resulta de autos que por escrito de fojas seis a nueve doña A, recurre a este juzgado y formula demanda sobre alimentos ,acción que dirige en contra a don : B.. a fin que cumpla con acudirle a su menor hijo ; C a fin que cumpla con acudirle B.. con una pensión mensual ascendiente a : quinientos nuevos soles exponiendo entre sus fundamentos de hecho de que ; el demandante no quiere cumplir con su obligación de padre , a pesar de que su hijo se encuentra delicado a salud y de trabajar como cortador de pescado para la fábrica de conserva „" inversiones santa cruz"" , no teniendo carga familiar ; exponiendo sus demás fundamentos de hecho y derecho admitida la demanda por resolución número uno, se corre traslado de la demanda al demandado , a quien al no verlo absolverlo , por la resolución número tres , se le declara rebelde y se le señala fecha de audiencia , única la que se realiza el dia de hoy desarrollándose los actos procesales correspondientes , siendo el estado del proceso el de expedir sentencia y considerado **primero** : que conforme se aprecia del documento de fojas dos y tres consistente en copia de documento nacional identidad y partida de nacimiento la demandante indubtablemente su identidad y capacidad interés y legitimidad para obrar , actuando en representación de su menor hijo : C., de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del título preliminar y articulo quinientos setenta y uno inciso dos del código procesal civil ya artículo sexto del título preliminar del código civil .

segundo : que conforme se aprecia del contenido de la partida de nacimiento que corresponde al menor C. queda acreditado indubtablemente que entre el demandado y el acreedor alimentario , existe un vínculo paternal filial por consiguiente el demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión alimenticia mensual , de conformidad con lo previsto del artículo 93 del código de los niños y adolescentes.

tercero : que conformidad con el artículo 92 del código del niño y adolescente , se considera alimentos lo necesario para el sustento de la habitación , vestido , educación , instrucción y capacitación para el trabajo , asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

cuarto : que de conformidad con el artículo 481 del código civil del los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y alas posibilidades del que deba darlos atendido a las circunstancias personales de ambos especialmente las

obligaciones a que se halle sujeto el deudor .

quinto : que , si bien es cierto que el demandante no ha acreditado las necesidades del acreedor alimentario (con excepción de salud con la receta médica de foja y cuatro boletas de venta de foja cinco) es de aplicación en autos a lo dispuesto del en el 281 del código procesal civil ; por cuanto efectuando un razonamiento lógico – critico este despacho considera que la actora a tenido y tiene que efectuar gastos en la alimentación vestido , vivencia , educación , asistencia médica y recreación de sus menor hijos.

sexto : que con respecto a las posibilidades económicas del demandado se debe tener en cuenta que con el informe de fojas dieciséis , emitido por la empresa santa cruz inversiones s.a.c se acredita que el demandado trabaja para dicha empresa como destajero de manera intermítete m por lo que tiene ingresos económicos que le permiten acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos y los días que no trabaja en dicha empresa debe desarrollar otra labor económica para procurarle los alimentos por su hijo y fijar el monto de la pensión de alimentos , se debe tener en cuenta que el demandado no ha acreditado tener otra cargar familiar y así mismo se tiene que tener en cuenta que la demandante también tiene la obligación de alimentar a su menor hijo.

séptimo: que los demás medias aprobatorios son valorados de conformidad con lo establecido por el artículo 197 del código procesal civil. por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el inciso cinco del articulo ciento treinta y nueve de la constitución política del estado del articulo inciso cuatro y seis , articulo ciento noventa y seis del código procesal civil y articulo cuatrocientos ochenta y uno del código de los niños y adolescentes administrando justicia a nombre de la nación fallo : declarando fundada en parte de la demandada sobre alimentos de fojas de seis a nueve interpuesta por doña A, contra B. en consecuencia, fíjese como pensión alimenticia mensual , adelantada y permanente en la suma ascendente a : doscientos setenta y 00/100 nuevos soles que deberá pagar el demandado : B.W. a favor de su menor hijo : C.; siendo exigible dicha suma desde el día siguiente de su emplazamiento judicial

; es decir desde el día doce de septiembre del dos mil nueve mas interés legales , costas y costos del proceso . consentida y ejecutoriedad que se la presente archívese en el modo y formo la ley con conocimiento de las partes notifíquese por cédulas .

SEGUNDA SENTENCIA

3° Juzgado de Familia – Sede Central

Expediente: 01416-2009-0-2501-JP-FC-03

Resolución número: treinta y siete

Chimbote, seis de agosto del dos mil doce

vistos: dado en cuenta con el expediente principal que se de cuenta para resolver a venida de grado y considerado

1. materia de apelación : es materia de la alzada : i) la resolución número diecinueve , su fecha veintiséis agosto del dos mil once (ver fojas 141-142) mediante el cual se declara la nulidad de todo los hechos y actuado desde la resolución número diecisiete, sus constancias notificación hasta constancia de notificación de la sentencia de fojas y treinta y seis de autos y ordena notificar al accionado en su domicilio real y procesal con la sentencia emitida en este proceso para que haga valer sus derechos en el modo de forma de ley ; y , i) la sentencia emitida mediante la resolución número siete su fecha diez de diciembre del dos mil nueve (ver fojas mediante la cual se fundada a parte de la demanda de alimentos de fojas de seis y nueve interpuesta por doña A en contra de don B.L. y le ordena este único acuda a su hijo C.; con la pensión alimenticia , mensual adelantada , permanente de doscientos setenta nuevos soles la que es exigible a partir de ella del día siguiente de su emplazamiento judicial, es decir el 12 de septiembre del dos mil nueve con sus interés legales costas y costos del proceso .

2- fundamentos del apelante:

2.1 conforme al escrito de fojas ciento setenta y uno ciento setenta y cuatro es fundamento de la parte demandante que a) mediante escrito de demanda se señala como domicilió del demandando el ubicado en aa.hh san miguel manzana „I“ lote veintiuno en donde se realiza su ultima convivencia y en donde el juzgado ordeno se le notificara con la demanda anexos y admisorio , la que se a realizado con todas las garantías de ley ; en tanto bien se a dejado debajo de la puerta esto indica no quiere decir que desconoció de todo lo actuado, ya que si fuera un domicilio ajeno , existiera devoluciones de celular lo que existen autos.....

b) el demandante indica que domicilia en el asentamiento humano san miguel manzana I lote tres calle cesar barroso , acreditando su dicho con la copia de su documento nacional de identidad constancia y certificado domiciliario pero afirma que no sea titular del bien inmueble ya que el domicilio antes indicado es la casa de sus padres

c) la recurrida le causa agravio pues , al haberse efectuado depósitos judiciales en su favor , el demandado ha venido cumpliendo la sentencia , habiendo llegado a la etapa de ejecución la que debe realizarse sin alterarla o modificarla que allí que todo perdido contrario a ello debe ser destinado

d) a un mas , informa que la primera liquidación por incumplimiento del demandado que a remitido copias del fiscal penal del turno , el que , haberse apertura instrucción penal , se ha emitido sentencia condenatoria , en la que se ha cancelado totalidad de la suma adecuada .

2.2 conforme al escritorio de fojas de ciento setenta y uno a ciento setenta y cuatro fundamento de la parte demandada que :

a) en el caso de autos no se ha valorado que la demandante es una persona joven que puede trabajarse y que también tiene obligación de atender con los alimentos para el menor por el quien demanda , sin embargo de manera subjetiva se ha determinado una suma excesiva que lo imposibilita cumplir y que a la fecha se a derivado en un proceso penal , en tanto no cuenta con trabajo que le permita sufragar dicho monto ofreciendo la suma de ciento ochenta nuevos soles mensuales

b) precisas que en la actualidad ya no trabaja para la empresa santa cruz inversiones sac , contando solo un trabajo eventual siendo que no se niega a brindar los alimentos a favor del menor alimentista ya que ha estado cumpliendo con su obligación de acuerdo a sus posesividades e incluso realizando a pagos de manera directa .

3. fundamentos del revisor

3.1 – respecto a la resolución numero diecinueve

primero : sobre el debido proceso

1.1 el debido proceso es una garantía que tiene toda persona quien recurre al órgano jurisdiccional en busca de una tutela que deba materializarse con una sentencia como tal debe de cumplir con los principios necesarios para poder lograr a un

justiciable con la garantía suprema de la administración de justicia , como poder que emana de pueblo ejercida por el poder judicial (conforme la prevé el artículo 128° y 73 139° de nuestra constitución política del Perú) es aquí que cumplido con las formalidades que revisa cada procesamiento es que procede la expedición de un acto jurisdiccional que va a poner fin al proceso (sentencia) y que un momento determinado se convierte definitiva , otorgando una garantía de seguridad jurídica que debe exponerse consecuencia a dicha seguridad se le denomina cosa juzgada que equipara a una sentencia inmutable y estricto cumplimiento

, incluyendo el órgano jurisdiccional que lo expide 1.2 estando a lo antes considerado tanto la doctrina como la jurisprudencia ha tratado de interpretar que el procedimiento regular contenido en un proceso es aquel la cual se han respetado las pautas esenciales de un debido proceso sintiendo en lo contrario de no haberse hecho conforme a su procedimiento , estos constituyen irregularmente actos que deben ser corregidos inmediatamente , pues nuestra constitución es la que nos otorga los derechos y ella misma quien nos lo limita con la finalidad única y exclusiva para garantizar los derechos de todas las personas en su conjunto desarrollando para ello una serie de acciones que procedimentalmente deben ser trasmitidos en distintas formas y que naturalmente derivan de cualquier acto social y procesal ; vale decir de otro modo a toda persona se le otorga un derecho acción y dentro de este todo los actos y procedimientos necesarios y permitidos para tener acceso a la justicia que es para dicho caso un fin supremo --- 1.3 . lo vertido precedentemente tiene sustento en sendas sentencias emitidas por tribunal constitucional tal esa que la signada con el número 1158-99-aa/tc P.U.M. contra la sala contra la primera sala laboral transitoria de la corte superior de la justicia de lima precisa que se entiende por proceso irregular aquel en el que con el carácter procesal que lo componen .."" por otro lado del mismo tribunal en su sentencia 3283-2003-aa/tc de fecha de quince de junio del dos mil cuatro ha expuesto en fundamento sexto que la irregularidad se presenta cuando la decisión judicial no ha sido emitida conforme a las formalidades procesales exigidas por la ley y que debe ser de tal magnitud que comprometa decisivamente la tutela procesal efectiva y que por ende desnaturalice el resultado natural del proceso en ese sentido la irregularidad procedimental constituirá en impedir o restringir una de las partes

intervinientes en proceso del ejercicio pleno de las garantías de la administración de la justicia el subrayado en el artículo 139° de la constitución así como uno de los derechos referidos al debido del proceso y la tutela judicial efectiva .

2.1.- conforme al escrito de la demanda (ver fojas 06-09) la actora informa como domicilió del demandado don B el ubicado en el aa.hh „,“ san miguel““ manzana I lote veintiuno de esta ciudad de Chimbote domicilió en el cual se a cumplido con notificar las demandas ,anexos y admisorio tal como se aprecia del asiento de notificación de fojas catorce así como la resolución que absuelve el trámite de contestación de la demanda en rebeldía del demandado de fojas 24 la que fija fecha y hora de audiencia única (ver fojas 28) la audiencia única de sentencia (ver fojas 37) 2.2 es mediante escrito de fojas ochenta y siete noventa luego de haber declarado consentido la sentencia y aprobada la liquidación de pensiones vengadas y remitidas las copias para la denuncia penal que el demandado formula y todo lo actuado y hecho al no habersele notificado , indica en su domicilio real se a actuado desde la notificación con la sentencia hasta la resolución número diecisiete inclusive con sus asientos de notificación resolución que no ha sido objeto de impugnación por parte del nulidiescente en consecuencia tal consintió en su contenido lo que debe tener en cuenta al momento de responder la presente.

2.3 debe tenerse presente que con el certificado domiciliario expedido por municipalidad provincial del santa , se acredita que el accionado al treinta y uno de agosto del dos mil diez domiciliaba en la manzana I lote tres del asentamiento humano san miguel domicilio que ha sido declarado por la Reniec como suyo incluso el treinta de noviembre del dos mil siete , fecha en que se emitió documento de identidad (ver fojas 77) domicilio que efectivamente a tenido conocimiento la demandante si se tiene en cuenta el conforme a las copias certificadas de los actuados administrativos por ante la demanda de la municipalidad provincial del santa el indicado expresamente su dirección domiciliaria y allí donde se le ha venido consignado las pensiones alimenticias a favor de su menor hijo (ver fojas 81-89) 2.4 debe tenerse que no se puede equiparar los conceptos de domicilio y propiedad y titularidad, tal como lo ha expresado la parte del demandante en tanto toda la persona ejerce un domicilio no necesariamente abstente la prioridad del inmueble si no que tal puede ostentar la posesión a título del propietario e) en

este orden de ideas , resolución número diecinueve apelada se emitido mérito de la ley y el proceso por lo que deberá ser confirmada en todos sus extremos 3.2 respecto a la sentencia emitida mediante resolución

número siete **primero** :“ la obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de la solidaridad familiar que obliga a los pacientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer de allí que el vínculo del parentesco que establece una verdadera relación alimentaria , que traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado esta relación de naturaleza netamente asistencial trasunta principios de solidaridad familiar entre las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros que le impide circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia

segundo : estando a lo antes indicado , tratándose de menores de edad la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad el que sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del código civil concordante con el inciso b del artículo 74 del código de los niños y adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos y en el caso de autos tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres en la que consta el reconocimiento paterno efectuado por el demandado por ende se acredita el derecho alimentario que le asiste al niño C de ser recorrido en sus necesidades alimentarias por su padre demandando

tercero : los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres uno sujeto constituido por la existencia del vínculo familiar caracterizado por su carácter y vocación de permanecía mientas los otros 2 de carácter de objetivo es decir el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar por el transcurso del tiempo y que convierte la obligación de alimentos en exigible quedando su determinación a la apreciación y buen criterio del juzgador a si se determina del comentario realizado por Claudia moran morales al artículo 481 del código civil en la obra del código civil comentarios tomo iii derecho de familia (segunda parte) gaceta jurídica , julio – dos mil tres pagina doscientos setenta y ocho cuarto : examen de los autos establecido que es una

materia alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño C. de tres años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución de allí a la que se refiere a las necesidades alimenticias tratándose de un menor de edad tales se presumen en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como agenda de recursos como para subsistir máximo si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen desarrollo humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal inviolable a estar estrictamente asociado al derecho de la vida . quinto : en lo que se refiere las posibilidades del obligado alimentario es preciso discernir que--

a) la actora en los fundamentos de hecho su demanda de fojas siete a ocho informa que el demandado trabaje como contador de pescado de la fábrica de conservas „ inversiones santa cruz „,“ dicho que conforma el informe de fojas dieseis se advierte que tal se desempeña como destajero de manera intermitente es decir cuando existe materia prima sin informar a cuanto asciendan sus ingresos mensuales.

b) si bien es cierto no se ha acreditado con medio probatorio alguno el montón de las remuneraciones o ingresos percibidos por el accionado no es menos cierto que se debe valorar los certificados de consignación efectuadas por esa partes a favor del alimentista y que dan noción de los ingresos aproximados del obligado alimentario así , de los documentos de fojas ciento y cuarenta y cinco y nueve mensuales desde la suma de ciento veinte soles inclusive hasta la suma desde doscientos setenta nuevos soles ; lo que significa que el demandando siesta en condiciones de cumplir con la pensión fijada en la suma de doscientos setenta nuevos soles mensuales

c) a mayor abundamiento no se ha acreditado en autos que el demandado adolezca de algún impedimento físico mental psicológico que le impida realizar actividades económicas en procuras que tenga la obligación alimentaria similar a la demanda

.. d) aun nomas , resulta importante destacar el carácter educador que debe tener claro toda la resolución en este tipo de procesos y que permita hacer hincapié en la necesidad de los padres asuman su paternidad con la responsabilidad en tanto tal , implica no solo el decidir cuantos hijos tener si no principalmente el darle nuestros hijos lo necesario para una formación optima en todos los sentidos y de autos se advierte que el demandante ha procreado a su menor hijo C. de apenas tres años de

edad , conforme al acta de nacimiento de fojas tres

sexto : debe tenerse presente que el artículo 93 del código de los niños y adolescentes prescribe que ambos padres que están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y de la copia simple del documento de la identidad de actora corriente a fojas dos se advierte que la misma a la fecha cuenta treinta y dos 2 años de edad y no se a acreditado en autos que adolezca de alguno de la informalidad actividades económicas que mínimas que le permita coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo máxime si la suma fijada al progenitor en modo de alguno pone totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias del niño si no que de la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionada en los gastos no cubiertos por el demandado por estas consideraciones y de conformidad con por el señor fiscal de la tercera de la amilia en su dictamen de fojas noventa y siete noventa y nueve.

4. se resuelve

a) confirmar : en todos sus extremos la resolución número diecinueve su fecha venciaseis en agosto del dos mil once (ver fojas 141-142) mediante la cual se declara la nulidad de todo lo hechos ya actuado desde la resolución número diecisiete sus conastaciones de notificación hasta las constancias de notificación al accionado domicilio real y procesal con la sentencia emitida en este proceso para que valer su derecho en el modo forma de ley con todo lo demás que contiene.. b) confirmar : en todos sus extremos resolución número siete su fecha diez de diciembre del dos mil nueve (ver fojas 34-35) , mediante la cual se DECLARA FUNDADA en parte de la demanda de alimentos de fojas seis a nueve interpuesta por doña A. en contra de don B. con la pensión alimenticia mensual , adelantada y permanente de doscientos setenta nuevos soles , la que es exigible a partir del día siguiente de su emplazamiento judicial es decir del doce de septiembre del dos mil nueve con sus interés legales , costas y costos del proceso con todo lo demás que contiene – previa notificación a las partes devuélvase la presente a su juzgado de origen con la debida nota de atención....

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

			<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>

			<p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

Anexo 3

(Si es penal, pegar el instrumento que usó)

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o *la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de**

quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana				
					X				[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 sobre: pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, octubre del 2017

MENDOZA MURGA MAXIMO TOLENTINO
DNI N°